Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00033– 00.
Acumulado Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00462– 00.

Asunto: 1) Niega medida
2) libra nuevo oficio
3) no corre traslado liquidación

Armenia, 03 marzo 2021.

1. Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante (pág 398-400 doc 09.), se tiene que no se accede a decretar la misma dado revisado el escrito la misma viene dirigida para el proceso acumulado con Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00462– 00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, departamento Quindío, el cual a la fecha de la proyección del auto se tiene que el apoderado de la parte ejecutante Ferney Samuel Medina García, no ha adelantado los trámites para la remisión del expediente antes citado.

2. Ahora en atención a la solicitud que se expida nuevo oficio dirigido Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad de Armenia, departamento Quindío (pág 401-405 y 407-408 doc 10y 12), se tiene que por ser procedente se dispone que:

2.1 Mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 57 c. ppal) y lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal), por lo cual se expidió el oficio físico n° 1957 del 30 de agosto de 2019 (fl 53cuad ppal) el cual a la fecha no ha sido tramitado por el interesado.

2.2 Mediante auto del 29 de julio de 2020 (fl 71 cuad. ppal) se efectuó requerimiento al interesado para que adelante los trámites correspondientes ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío y así el Juzgado proceda con la remisión del expediente con radicado No. 63 – 001 – 40 – 03 – 001-2018 – 00462-00 el cual fue acumulado al proceso que cursa en este Juzgado.

Ahora, visto que el oficio físico n° 1957 (fl 53cuad ppal) el cual a la fecha no ha sido retirado y data del año 2019 se dispone librar nuevo oficio en esta ocasión en versión digital donde se le adjuntará la providencia del 29 de agosto de 2019 (fl.51 c. ppal).

El juzgado realizo verificación del escrito de la demanda a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborara el oficio y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Seria del caso proceder a correr traslado de la liquidación de crédito presentada (pág 411-417 doc 15), pero visto que al proceso se acumuló proceso mediante auto del 29 de agosto de 2019 (fl 51 doc 01), la cual se debe tramitar simultáneamente con la principal, se constata que a la fecha esta no se encuentra en la misma etapa procesal.

Por lo anterior, no se le dará trámite a la misma por no encontrarse en la misma etapa procesal.
/Egh

Se notifica por estado el 04 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d20d9ea87040deda1b5a54ee7614b11f53ccdaa7ec657f6a9421f2cb3254fe45
Documento generado en 03/03/2021 09:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica